



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 183.2020

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 08 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 0068/2020 de 07 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección de Servicios y Control Industrial del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0128/2020 de 08 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP, y además toda la normativa vigente y antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52 de la Constitución Política del Estado en los párrafos I al IV reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos, las instituciones de capacitación de las organizaciones empresariales y el patrimonio de las mismas.

Que el párrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado asume como política, la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que los numerales 3) y 4) del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determinan entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y la atribución para dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 27 y siguientes, del Código de Comercio, establece que la organización administrativa y funcional del Registro de Comercio se regulará por el reglamento respectivo. El objeto del Registro de Comercio, es llevar la matrícula de los comerciantes y la inscripción de todos los actos, contratos y documentos respecto de los cuales la Ley establece esta formalidad.





Que el Artículo 71 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, declara como prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación; por su parte el numeral 3) del parágrafo III del Artículo 72 de la misma ley dispone que la promoción del uso de tecnologías debe priorizarse en la gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.

Que el parágrafo IV del Artículo 6 de la misma Ley establece las definiciones de "Certificado digital", "documento digital" y "firma digital" y el Artículo 78 dispone que tienen validez jurídica y probatoria: "1. El acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de la firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico, 2. El Mensaje Electrónico de datos, 3. La firma digital".

Que la Disposición Transitoria Única de la Resolución Ministerial N° 0116.2020 de 18 de junio de 2020, determinó que: "*Los Trámites: a) N° 1 (INSCRIPCIÓN DE EMPRESA UNIPERSONAL); y b) 10 (ACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA), descritos en el Anexo de la presente Resolución Ministerial, serán aplicables operativamente a partir del 01 de agosto de 2020*". En ese sentido, la Disposición Cuarta de la Resolución Ministerial N° 0151.2020 de 23 de julio de 2020 dispuso la ampliación del plazo señalado precedentemente, hasta el 01 de septiembre de 2020 inclusive".

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 0068/2020 de 07 de septiembre de 2020, concluyó señalando que el proceso de implementación de nuevas tecnologías de información y comunicación en los tramites vía internet en el Registro de Comercio requiere un proceso de adaptación por parte de los usuarios, por lo que recomienda aprobar la ampliación del plazo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Resolución Ministerial MDPyEP N° 0116.2020 de 18 de junio de 2020.





Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0128/2020 de 08 de septiembre de 2020, señala que dadas las prerrogativas con las que cuenta ésta Cartera de Estado en relación a la ejecución de políticas para el mejoramiento de los servicios públicos, no existe óbice legal para dar viabilidad a la propuesta, puntualizando que esta medida resulta pertinente y beneficiosa para los administrados que demandan un tiempo de adecuación al uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación.

POR TANTO:

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERA.- AMPLIAR el plazo señalado en la Disposición Transitoria Única de la Resolución Ministerial MDPyEP N° 116.2020 de 18 de junio de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive.

SEGUNDA.- El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE, a través de la Dirección General de Servicios y Control Industrial queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

TERCERA.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

=====
Fdo. JOSÉ ABEL MARTÍNEZ MRDEN
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====
El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.
=====

